RESOLUCIÓN No. 475 - 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil once

VISTO: Para resolver el trámite de sanción aplicable a Luis Antonio Hernández Canales, Alcalde de San Isidro, departamento de Choluteca, por considerarlo responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por no haber entregado información pública en forma completa y fuera del tiempo establecido, según se registra en el expediente número 02-03-2011-42

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 2 de Marzo de 2011, se presentó ante el IAIP un recurso de revisión contra Luis Antonio Hernández Canales, Alcalde de San Isidro, departamento de Choluteca por supuesta denegatoria de entrega de información pública solicitada sobre: 1)certificación de punto de acta donde la corporación municipal acordó el cabildo abierto "día de la rendición de cuentas" en cumplimiento al artículo 59-D de la Ley de Municipalidades; 2)informe anual sobre los resultados del programa de transparencia municipal que también establece el artículo 59-D de la Ley de Municipalidades; 3)fotocopia del informe de presupuesto del año 2010 de manera detallada por programas y proyectos; 4)informe rentístico o liquidación del presupuesto de 2010; 5)fotocopia del presupuesto para el año 2011, de manera detallada por programas y proyectos; 6)certificación del acuerdo de nombramiento del oficial de información pública en cumplimiento al artículo número 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; 7)en caso de haberse realizado el evento, se pide: certificación de acta del cabildo abierto, convocatoria, lista de asistencia de los participantes en el cabildo abierto; si el cabildo no se realizó en la fecha establecida en la Ley, justificación en nota adjunta.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 28 de Junio de 2011, el pleno de comisionados del IAIP dictó resolución número 063-2011, declarando Con Lugar el recurso de revisión interpuesto por los peticionarios en virtud de haberse comprobado que la información pública solicitada no se entregó en el tiempo previsto en la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 29 de septiembre de 2011 se recibió copia de nota remitida por la Secretaria Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca, a los

peticionarios, estableciendo que en cumplimiento de la resolución referida en el Considerando anterior, se adjuntaba información solicitada, consistente en: Plan de arbitrios de 2010 y 2011, dejando pendiente la remisión del informe de rendición de cuentas del 2010 y las demás certificaciones solicitadas.

CONSIDERANDO (4): Que de la revisión del expediente citado se determinan algunos elementos importantes para ser tomados en cuenta en la presente resolución, tales como la no contestación del requerimiento formulado por la Secretaría del IAIP para que se remitieran los antecedentes oportunamente, así como la remisión incompleta de información pública que se ordenó en resolución no. 063-2011.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 15 de noviembre de 2011, la Gerencia Legal del IAIP emitió dictamen GL-182-2011, en donde concluye "eximir a Luis Antonio Hernández Canales, Alcalde de San Isidro, Choluteca, de la imposición de sanción en virtud de que la información solicitada fue entregada a los recurrentes".

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO (8): Que de lo actuado en el expediente de mérito se colige que el señor Luis Antonio Hernández Canales, Alcalde de San Isidro, departamento de Choluteca, infringió la Ley al no haber entregado en forma completa la información solicitada, según se ordenó en resolución número 063-2011, por lo que procede imponerle la sanción de amonestación por escrito.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 3 (numerales 3, 4, 5) 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59, 60 y 62 de su Reglamento; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la imposición de la sanción de amonestación por escrito al señor Luis Antonio Hernández Canales, Alcalde de San Isidro, departamento de Choluteca por haber infringido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al no entregar información pública ordenada en resolución número 063-2011 de fecha 28 de junio de 2011.

SEGUNDO: Imponer la sanción de amonestación por escrito al señor Luis Hernández Canales, Alcalde San Isidro, departamento de Choluteca, en virtud de tratarse del titular de la institución obligada, en los términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de sanciones del IAIP.

TERCERO: Que la Secretaría General del IAIP una vez firme la presente resolución, extienda certificación de la misma al señor Luis Antonio Hernández Canales, Alcalde de San Isidro, departamento de Choluteca, al Consejo Nacional Anticorrupción, a los recurrentes y a la Corporación Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca. NOTIFÍQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS COMISIONADO